

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/133/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, dos de diciembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/133/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Integración y Bienestar Social**, la cual quedó registrada con el folio **00156521**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día diez de marzo de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/133/2021**; se requirió al sujeto obligado **Secretaría de Integración y Bienestar Social** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió Jefe de Transparencia del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para

que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación se manifestara al respecto, sin embargo no lo realizó.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo petitionado

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Padron en formato excel de empleados de base de la Secretaría de Integración y Bienestar Social que contenga como minimo: nombre completo, fecha de ingreso, fecha de base, nivel de escalafon, nombramiento, fecha de ultimo movimiento escalafonario, fecha de siguiente movimiento escalafonario, clave y numero de empleado, sueldo y compensaciones.
asi como la misma informacion del personal de base comisionado a esta misma Secretaría.
Cabe aclarar que la informacion solicitada deve estar actualizada como minimo a la fecha de respuesta a esta solicitud.” (sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia cuyo contenido es el siguiente:

“En envía un archivo en formato ZIP, el cual a su vez contiene dos archivos, uno en word y otro en excel, con la respuesta a la solicitud número 00156521.

RESPUESTA: En atención a su solicitud de información, se pone a su disposición un archivo en Excel de empleados de base asignados a la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, el cual contiene nombre completo, el Registro Federal de Contribuyentes, homoclave, fecha de ingreso, fecha de base, nivel, sueldo, prestaciones, compensación, categoría y puesto.

Por cuanto hace a la fecha del último movimiento escalafonario y la fecha del siguiente movimiento escalafonario, se informa que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia sin encontrar los datos que se solicitan, por lo que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, no siendo éste el caso.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
PLANTILLA DE BASE

NO.	SEC	HOMOCLAVE	INTERNO	MATERNO	NOMBRE	FECHA INGRESO	FECHA BASE	NIV. LABORAL	NIVEL	SUELDO MENSUAL	PRESTACIONES	COMPENSACION	CATEGORIA	PUESTO
1	AAAD791127	027	AYALA	ANGULO	DANIEL	29/10/2000 00:00	01/01/2018 00:00	01		11913.97	13151.44		0 AYUDANTE DE OFICIOS VARIOS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2	AAAR781229	UEE	AYALA	RODRIGUEZ	ALEYDA	02/02/2005 00:00	20/02/2017 00:00	01		12025.86	13175.08		0 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SUPERVISOR DE OBRA
3	AAAL350722	LV7	ALARCON	RIVERA	LIBRADO	07/01/2002 00:00	01/01/2014 00:00	02		12025.86	13344.26		0 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SUPERVISOR DE OBRA
4	AAAC058108	3P1		ALVAREZ	MARIA ROSA	02/01/2002 00:00	01/01/2010 00:00	05		12859.77	13631.86		0 ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	INTELENTE
5	AAAR810504	FW3	ALCALDE	BOMBO	RAUL ALBERTO	07/01/2002 00:00	01/01/2010 00:00	06		13010.64	14320.41	2104.8	0 AUXILIAR DE CONTABILIDAD	ANALISTA DE SOCIEDAD SOLIDARIA
6	AAOC910629	2Y7	AYON	BLANCO	DANYA PAOLA	18/12/2014 00:00	18/12/2014 00:00	01		12451.29	13634.2		0 ARCHIVISTA	ANALISTA JURIDICO
7	AAOC791228	DN5	ACOSTA	DCAMPO	CINTHYA ALEJANDRA	01/01/2010 00:00	08/01/2010 00:00	05		12859.77	13631.86		0 ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	ANALISTA DE SEGUIMIENTO ASISTENCIAL
8	BAAR780814	DS7	BAUTISTA	RODRIGUEZ	ELISA ISABEL	06/10/2004 00:00	08/10/2004 00:00	13		15097.16	15616.89		0 JEFE DE SECCION "B"	RECEPCIONISTA
9	BAAM780729	8KA	BAEZ	ROLDAN	MARTHA BEATRIZ	02/01/2002 00:00	01/01/2008 00:00	07		13098.77	14319.03	4598.76	0 OFICIAL ADMINISTRATIVO "B"	COORDINADOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y BIENES MUEBLES
10	BAAM780904	MP3	BARRETO	BULVALCABA	MARTHA ELENA	06/09/2010 00:00	01/01/2010 00:00	01		11913.97	13151.44		0 AYUDANTE DE OFICIOS VARIOS	PROMOTOR
11	BEAP790224	2R1	BELIN	PISCARILLA	PAUL GEORGES	01/01/2010 00:00	01/01/2010 00:00	05		12859.77	13631.86	9067.6	0 ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	ANALISTA DE SOCIEDAD SOLIDARIA
12	CAAL641219	0F3	CHAVEZ	AYRES	MARIA DE LOURDES	08/04/2008 00:00	01/01/2018 00:00	01		12025.86	13344.26		0 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PROMOTOR SOCIAL
13	CAAR881005	CV4	CARMONA	HERNANDEZ	JUAN MANUEL	14/02/2011 00:00	01/01/2015 00:00	02		12025.86	13344.26		0 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PROMOTOR SOCIAL
14	CALL780721	3P1	CASTRO	LEAÑOS	LEONARDO	01/10/2003 00:00	01/01/2008 00:00	09		13503.86	14434.68	3410	0 AUXILIAR DE PRESUPUESTOS	AUXILIAR DE ASISTENCIA SOCIAL
15	CAMP871224	ED4	CALDERON	MORALES	SABINA NAYELI	02/08/2018 00:00	01/01/2017 00:00	02		12025.86	13175.08		0 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENTE EJECUTIVA
16	CAOM670701	5R8	CHAVEZ	OLSA	MARTHA GASPARE	06/08/2004 00:00	01/01/2013 00:00	03		13451.29	13454.2		0 ARCHIVISTA	SUPERVISOR DE OBRA
17	CH770716	AG7	CHION	FERNANDEZ	JORGE ALBERTO	20/10/2008 00:00	20/10/2008 00:00	10		17944.87	14479.88		0 SUB JEFE DE SECCION	CHOFER
18	COAZ711201	CB0	COVARRUBIAS	ANGULO	ZULMA CELINA	01/01/2001 00:00	01/01/2008 00:00	01		12025.86	13631.86	15641.86	0 ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	ASISTENTE EJECUTIVA
19	CORC700810	JNA	CORCOVA	BORQUEZ	OSCAR ANTONIO	20/01/2003 00:00	01/01/2018 00:00	05		12025.86	13175.08		0 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ANALISTA DE SOCIEDAD SOLIDARIA
20	COAT790217	PJA	GONZALEZ	ALVAREZ	IRACK	06/01/2002 00:00	01/01/2010 00:00	01		11913.97	13151.44	5630.45	0 AYUDANTE DE OFICIOS VARIOS	COORDINADOR TECNICO ESPECIALIZADO
21	COGQ740212	8D4	CORRAL	GOMEZ	CAROLINA	01/08/2000 00:00	01/01/2008 00:00	06		13010.64	14320.41	2886.12	0 AUXILIAR DE CONTABILIDAD	ANALISTA DE PROMOCION SOCIAL
22	CUCR660722	UIA	CRUZ	CASTANEDO	RAMON OMAR	02/10/2000 00:00	01/01/2014 00:00	02		12025.86	13344.26		0 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SUPERVISOR DE OBRAS

” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“No he recibido la información requerida.” (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través del Jefe de Transparencia en la **contestación** del presente recurso manifestó lo siguiente:

“[...]

II.- En referencia a la fecha del último movimiento escalafonario y la fecha del siguiente movimiento escalafonario, se le informó al solicitante, que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia sin encontrar los datos solicitados, por lo que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste. Es por todo lo anterior que se insiste que la

respuesta se envió en tiempo y forma, cumpliendo por lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, no obstante lo anterior y con el firme propósito de respetar el derecho humano al acceso de la información y de garantizarle al solicitante la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de la información completa y actualizada bajo los principios de máxima publicidad y de suplencia en la deficiencia de la queja, se reenvía anexo a la presente contestación los archivos en Word y Excel, que contienen la contestación a la solicitud, además de las siguientes capturas de pantalla del contenido del archivo en Excel, que contiene la información solicitada.

[...]” (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

I. Entrega de información incompleta

La persona recurrente alude en su agravio que no le fue otorgada la información peticionada, la cual del análisis de la solicitud inicial se desprende que consiste en el padrón de empleados del sujeto obligado con precisión de

- Nombre completo;
- Fecha de ingreso;
- Fecha de base;
- Nivel de escalafón;
- Siguiendo movimiento escalafonario;
- Clave;
- Numero de empleado; y,
- Sueldo y compensaciones.

Así, en congruencia con lo peticionado, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, exhibió en formato Excel el padrón de empleados de su institución el cual precisa:

- Número de empleado
- RFC del empleado;
- Nombre completo;
- Fecha de ingreso;
- Fecha de base;
- Relación Laboral;
- Nivel;
- Sueldo Mensual;
- Prestaciones;
- Compensación;

- Categoría; y,
- Puesto.

En el mismo documento, el sujeto obligado manifestó que, en relación con el último movimiento escalafonario y la fecha del siguiente movimiento escalafonario, no cuentan con las facultades y atribuciones para generarlo.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no precisó el ente obligado a generar la documentación solicitada ni hizo valer la notoria incompetencia de la que habla el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, además **no se pronunció** sobre la clave de empleado solicitada por la persona recurrente, por ello se determina **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

No obstante lo anterior, en la contestación otorgada al presente recurso de revisión por parte del Jefe de Transparencia del sujeto obligado éste manifestó que es incompetente para otorgar el último y el siguiente movimiento escalafonario de su personal, sin embargo, no observó las formalidades que para tal efecto prevé el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En consecuencia, se determina que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, por lo que deberán exhibírsele la documentación faltante.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00156521** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la sesión de su Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la incompetencia parcial sostenida; y,
2. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la clave de empleado solicitada por la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00156521** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la sesión de su Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la incompetencia parcial sostenida; y,
2. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la clave de empleado solicitada por la persona recurrente.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se percibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA de ciento cincuenta veces** la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$13,443.00 M. N.** (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el día ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de

conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/133/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

